

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número 43 de 2017

(07 julio de 2017)

"Por la cual se modifican los literales l y m del artículo 140 y se adiciona el artículo 147 al Reglamento Académico de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 "Ley de Educación Superior", en su artículo 29 y artículo 19 literales (d) y (e) del Acuerdo No. 001 de 2015 "Estatuto Interno de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 001 del 14 de abril de 2015 aprobó el Estatuto Interno y en su artículo 19, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter doctrinario.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día siete (07) de julio de 2017 estudió y conceptuó sobre la propuesta de adición al Reglamento Académico, como consta en el Acta Número 942 del 07 de julio de 2017.

RESUELVE

Modificar los literales l y m del Artículo 140 y adicionar el artículo 147 al Reglamento Académico así:

Artículo 140. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS. Para incentivar y reconocer los méritos académicos, militares, deportivos y personales, según sea el caso, la Escuela establece las siguientes distinciones, premios y estímulos para los estudiantes que cumplan con los requisitos correspondientes y se hagan acreedores a los mismos:

I Beca. El Beneficio de las becas serán otorgadas por la Dirección y estará reglamentada por Resolución.

Parágrafo: Para hacer uso de la continuidad de la beca, el becario deberá haber obtenido mínimo una nota promedio de cuatro punto cero cero (4.00) en el semestre anterior y demás requisitos que se reglamenten.

m. Descuento Matrícula. El Director de la Escuela Superior de Guerra, mediante resolución establecerá los descuentos a conceder para cada caso.

TITULO V VARIOS

Artículo 147. CATEGORÍA PARA JURADO. La Escuela Superior de Guerra, reconocerá a los jurados en la categoría de asociado con los siguientes requisitos:

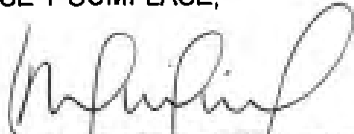
Categoría	Estudios y/o requisitos académicos	Experiencia Laboral
Asociado	Título de pregrado y Título de posgrado en la modalidad de Maestría como mínimo.	Un (01) año de experiencia laboral en temas afines a los programas que ofrece la Escuela.

Parágrafo 1: Para los efectos de procedimiento de categorización se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Docente.

Parágrafo 2: Para efectos de pago de los jurados, estos deberán ser contratados por mínimo ocho horas, que serán pagadas como hora cátedra.

VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



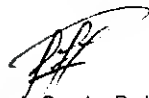
Brigadier General JOSÉ WILSON ALZATE GOMEZ
Subdirector Escuela Superior de Guerra
Encargado de las Funciones Administrativas de la Dirección
Presidente Consejo Académico



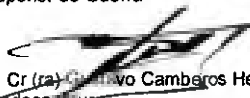
MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Secretaria Académica
Secretario del Consejo Académico



Reviso OFIJU: ST. Laura Natalia Reyes
Jefe Oficina Jurídica
Escuela Superior de Guerra



Reviso OFPLE: Cr (ra) Mario Fernando Canales Rodriguez
Oficina de Planeación Estratégica
Escuela Superior de Guerra



Estructuró: Cr (ra) Gustavo Camberos Hernández
Asesor Vicedecano